

En los juicios sobre exclusión de bienes de unos inventarios, aunque se niegue la identidad personal del actor, debe procederse con arreglo al artículo 333 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Rosenda Sánchez, en la causa que sigue con doña María Valenzuela, sobre exclusión de bienes.—De Lima.

Excmo. Señor:

Formulada la demanda corriente á fojas 3 con el nombre de Rosa Sánchez para quien, según el documento de fojas 1^a, adquirió el presbítero don Agustín Sánchez de Paz el inmueble, originario de este proceso, los opositores presbítero don José M. Dianderas y doña María M. Valenzuela afirman que la persona que gestiona no es Rosa Sánchez sino, bajo ese nombre, doña Segunda Carrillo Requena, esposa de don José M. Rodríguez. El auto recurrido declara insubsistente el de primera instancia que desestimó la oposición, y manda que se abra á prueba la tacha acerca de la identidad personal de la actora. Ese punto no está comprendido entre los que dan margen al recurso de nulidad, según la ley del 24 de enero de 1896.

Puede VE. declarar la improcedencia del erróneamente admitido.

Lima, 29 de enero de 1910.

SEOANE.

Lima, 2 de abril de 1910.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que contestada la demanda á fojas 16, ha debido recibirse la causa á prueba con arreglo á lo dispuesto en el artículo 333 del Código de Enjuiciamientos Civil, que es de aplicación al presente caso; declararon nulo el auto de vista de fojas 45 vuelta, su fecha 9 de diciembre último, é insubsistente el de primera instancia de fojas 33, su fecha 22 de setiembre del año próximo pasado; mandaron se proceda en la forma indicada; y los devolvieron.

Elmore. — Villarán. — Eguiguren. — Villanueva. — Villa García.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.